

EN EL **MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO** SIENDO EL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DEL AÑO 2023 COMPARECEN A CELEBRAR UN **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** POR UNA PARTE **MIGUEL JULIAN FLORES NIEVES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE (JICOSUR)** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL ARRENDADOR"**; POR OTRA PARTE **RAFAEL PELAYO LEON**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL ARRENDATARIO"** RESPECTO DEL **BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALVARO OBREGÓN NÚMERO # 376, EN EL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO.**

TODAS "LAS PARTES" CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y QUIENES CONSIGNAN SU VOLUNTAD Y PROYECTAN SU CONSENTIMIENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL ARRENDADOR" QUE:

- a. Ser una persona física de nacionalidad mexicana, que en este acto se identifica con credencial para votar vigente número N1-ELIMINADO 1 y CURP IN2-ELIMINADO 8 que cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este contrato.

Que bajo protesta de decir verdad manifiesta tener la libre disposición en los términos del artículo 1983 del código civil del estado de Jalisco, del bien inmueble ubicado en: en **CALLE ALVARO OBREGÓN NÚMERO # 376, EN EL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO.**

- a. Al que de aquí en adelante se le denominará **"EL INMUEBLE"**.
- b. Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico - patrimoniales.
- c. Que está de acuerdo en conceder a **"EL ARRENDATARIO"** el uso y goce temporal de **"EL INMUEBLE"** a título de arrendamiento.
- d. Que está de acuerdo en celebrar el contrato de arrendamiento y otorgarle el uso y goce del bien inmueble a **"AL ARRENDATARIO"**

II.- DECLARA MIGUEL JULIAN FLORES NIEVES "EL ARRENDATARIO" QUE:

- a. Ser una persona física de nacionalidad mexicana, manifiesta ser Director General de la JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR, persona moral con RFC JIM130618IT6.
- b. Que conoce las condiciones en que se encuentra **"EL INMUEBLE"**, las cuales encuentra a su entera satisfacción, mismo que desea tomar en arrendamiento a cambio del pago de la renta que se estipula en el presente contrato, así como es su voluntad obligarse en los términos de este.
- c. Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales.
- d. Que, en términos a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, manifiesta que los recursos para la celebración del presente contrato tienen procedencia lícita, autorizando al arrendador o a su representante legal para que en caso de que fuera obligatorio presente el aviso que se refiere el artículo 23 y 24 de la Ley de referencia.

Rafael Pelayo Leon

Por último, declaran Las Partes que están de acuerdo en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE "EL INMUEBLE"** al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO:

En virtud de este contrato **"EL ARRENDADOR"** entrega en arrendamiento a **"AL ARRENDATARIO"** quienes lo reciben en perfecto estado y funcionamiento (*artículo 2018 del código civil del estado de Jalisco*), **"EL INMUEBLE"** UBICADO EN **CALLE ALVARO OBREGÓN NÚMERO # 376, EN EL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO.**

"EL INMUEBLE" dado en arrendamiento reúne todas las condiciones de higiene y salubridad correspondientes, recibéndolo **"EL ARRENDATARIO"** en perfectas condiciones y a su entera satisfacción, con todas las instalaciones eléctricas, cristales completos, así como todas las puertas, chapas, quedando obligada a conservarlo y entregarlo en el mismo buen estado en que lo ha recibido y con todo lo expresado en esta cláusula.

SEGUNDA. - PLAZO DEL ARRENDAMIENTO:

La duración de este contrato será por **6 AÑOS FORZOSOS** para ambas partes, el cual iniciará a partir del día **01 PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2023** y concluirá precisamente el día **30 TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2029** Si **"EL ARRENDATARIO"** cancela anticipadamente el contrato, pagará en una sola exhibición una mensualidad de renta.

Vencido el plazo del arrendamiento, no se entenderá prorrogado sino mediante **NUEVO CONTRATO EXPRESO Y POR ESCRITO**. Las partes convienen en que el plazo del arrendamiento a que se refiere el párrafo anterior, podrá prorrogarse por periodos adicionales de 12 (DOCE) meses cada uno, siempre y cuando **"EL ARRENDATARIO"** 1) hayan tenido un excelente comportamiento de pago, 2) de previo aviso por escrito a **EL ARRENDADOR** informándole su deseo de renovar con por lo menos 60 días naturales antes del vencimiento del presente contrato y 3) **"EL ARRENDATARIO"** estén conformes con las condiciones y términos propuestos por **"EL ARRENDADOR"**. En caso de no realizarse dicha acción en el tiempo y la forma pactada, **"EL ARRENDATARIO"** renuncia expresamente al derecho de prórroga al que se refieren los artículos 2044 y 2051 del Código Civil del Estado de Jalisco, dicha renuncia es de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 y 9 del Código Civil del Estado de Jalisco y en relación a lo dispuesto por los artículos 1309, 1311, 1322 del mismo cuerpo legal, en consecuencia renuncia al derecho de **TACITA RECONDUCCIÓN** prevista por el artículo 2143 del ordenamiento legal arriba citado, por lo que por ningún motivo podrá seguir ocupando la finca después de vencido este contrato.

Las partes pactan que, una vez transcurrido los 6 años de vigencia del presente contrato, en caso de renovación, se incrementará el importe de la renta anual, conforme al porcentaje inflacionario determinado por el INPC, para el nuevo contrato de arrendamiento.

TERCERA. - DESTINO, CONSERVACIÓN Y REPARACIONES DEL INMUEBLE:

"EL ARRENDATARIO" destinará el inmueble materia de este contrato, para **"OFICINA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA"** única y exclusivamente; cualquier variación del destino pactado causará la rescisión anticipada del contrato de arrendamiento por causa imputable a **"EL ARRENDATARIO"**, así mismo la renta mensual sufrirá un incremento del **10% (DIEZ POR CIENTO)**. Este incremento se producirá en la misma proporción para cada uno de los meses que **transcurran** y que **"EL ARRENDATARIO"** continúen variando el destino del inmueble.

En el supuesto caso de que **"EL ARRENDATARIO"** destinen la propiedad a otro fin que el

Rafael Pelayo Leon

útiles o convenientes que requiera el mismo. Para hacerlos necesitará de autorización previa y por escrito de **"EL ARRENDADOR"**, renunciando al beneficio que otorga los Artículos 1995, 1998, 2001, 2003 y 2004 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

CUARTA. - CONTRAPRESTACIÓN:

A.- RENTA: Ambas partes acuerdan que la renta se pague de manera semestral iniciando a contar desde el 1 de julio del 2023. En tal virtud, **"EL ARRENDATARIO"** pagará a **"EL ARRENDADOR"**, por concepto de **RENTA pagos semestrales de \$54,000.00 CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL**. Lo anterior en los términos del artículo 2010 fracción I, del código civil del Estado de Jalisco.

A.- DEPÓSITO: **"EL ARRENDATARIO"** entrega a la firma del presente contrato a **"EL ARRENDADOR"** la cantidad de **\$9,000.000 NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, equivalente de un mes de renta**, a título de **DEPÓSITO EN GARANTÍA**, sin que el mismo genere intereses y sin que pueda ser aplicado a ninguna parcialidad por concepto de renta para garantizar las obligaciones a su cargo emanadas del presente contrato, sirviendo el presente instrumento como el comprobante de pago más amplio que en derecho corresponda.

La cantidad depositada será devuelta a los 10 (diez) días después de finalizar el contrato de arrendamiento siempre y cuando se haya cumplido la totalidad de las obligaciones de renta, así como las precisadas en la cláusula SEXTA. En caso contrario, la cantidad en depósito se aplicará al pago de los adeudos que correspondan hasta donde fueran suficientes.

"EL ARRENDATARIO", autoriza a **"EL ARRENDADOR"**, para que en caso de desocupación anticipada del inmueble arrendado, pueda este último disponer del depósito de garantía para hacer los arreglos necesarios y de pintura del inmueble con el fin de poder colocar el inmueble nuevamente en arrendamiento con un tercero.

D.- IMPUTACIÓN DE PAGOS: Cualquier pago que efectúe **"EL ARRENDATARIO"** a favor de **"EL ARRENDADOR"** se aplicará, primeramente, a cubrir los gastos que erogue **"EL ARRENDADOR"** y que le correspondan a **"EL ARRENDATARIO"** en los términos del presente contrato, después serán imputados al pago de los intereses moratorios y por último, al pago de las rentas generadas y no cubiertas.

QUINTA. - OBLIGACIONES A CARGO DE "EL ARRENDATARIO":

- a. Satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos;
- b. Responder de los daños que el bien arrendado sufra, por su culpa o negligencia, la de sus familiares, sirvientes o subarrendatarios
- c. Utilizar el bien solamente para el uso convenido o conforme a la naturaleza y destino que para esta finca el uso es exclusivamente para oficinas.
- d. Poner en conocimiento de él arrendador, en el término más breve posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare en el bien arrendado. En caso de no hacerlo, responderá de los daños y perjuicios que pueda ocasionar al arrendador con su omisión;
- e. Desocupar el bien, y entregarlo al arrendador una vez cumplido el plazo fijado en el contrato o en la ley;
- f. Pagar las cantidades que resulten con motivo de los servicios con que cuente el bien material del arrendamiento, y al término de dicho contrato, entregar al arrendador la documentación que acredite que no se dejan adeudos por tales conceptos.
- g. Si se pactó un tiempo fijo y los periodos sólo se determinaron como plazos para hacer el pago parcial de la renta, EL ARRENDATARIO estará obligado a pagar la totalidad del precio. (artículo 2010 código civil del estado de Jalisco.)
- h. **"EL ARRENDATARIO"** es responsable del incendio del bien arrendado, a no ser que provenga de caso fortuito, fuerza mayor o vicio oculto del bien, desconocido para él;
- i. **"EL ARRENDATARIO"** declara que ha recibido el inmueble a que se refiere la cláusula **TERCERA** en perfectas condiciones, para servir conforme al uso convenido, comprometiéndose a devolverlo en las mismas buenas condiciones, así como fue recibido y obligándose además a mantenerlo en buen estado. Consecuentemente deberá efectuar y correrá por su cuenta todo tipo de gastos para la reparación.

con autorización por escrito del arrendador.

1. Dos personas habitaran el inmueble. Y en caso de ingresar otro inquilino a vivir se incrementara el monto de la renta en un porcentaje del diez por ciento

SEXTA. - GASTOS POR CUENTA DE "EL ARRENDATARIO":

Será por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"** los siguientes conceptos:

- a. Las cuotas de colonos según sea el caso, cuotas de energía eléctrica, teléfono, internet, agua, gas y cualquier otro servicio o suministros que contrate.
- b. El pago de mantenimiento del condominio.

La única forma en que **"EL ARRENDATARIO"** podrá justificar el pago de los conceptos señalados anteriormente, será mediante la exhibición de los recibos emitidos por los proveedores de los servicios correspondientes, los cuales se comprometen a exhibírselos cuantas veces **"EL ARRENDADOR"** se los requiera, así como entregarle copia de los mismo, donde conste que se encuentran pagados. Si **"EL ARRENDATARIO"** no paga dichos recibos, **"EL ARRENDADOR"** podrá hacerlo a su nombre, obligándose **"EL ARRENDATARIO"** a reintegrarle su importe, conviniendo en que dicha erogación causará intereses moratorios del 3.5% tres punto cinco por ciento mensual, a partir de la fecha en que se haya realizado y hasta que su pago le sea totalmente reembolsado.

SÉPTIMA. - SUBARRENDAMIENTO:

"EL ARRENDATARIO" NO podrá, en ninguna circunstancia subarrendar, traspasar o ceder en cualquier forma el uso del bien arrendado, o los derechos del presente contrato. Si lo hiciera, los contratos de subarriendo serán nulos e inoperantes respecto a **"EL ARRENDADOR"** y **"EL ARRENDATARIO"** será responsable del pago de una **pena convencional** equivalente al **60% del importe MENSUAL** total del presente contrato, y se procederá a la rescisión del presente contrato si así lo desea **"EL ARRENDADOR"**.

OCTAVA. - OBLIGACIONES A CARGO DE "EL ARRENDADOR"

- a. Transmitir el uso o goce temporal del bien, entregándolo a el arrendatario, con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido y, si no hubo convenio expreso, para aquél a que por su naturaleza estuviese destinado y; sin adeudo alguno por concepto de servicios con que cuente el mismo, salvo pacto en contrario. El bien deberá entregarse en condiciones que ofrezcan al arrendatario la higiene y seguridad de este;
- b. Conservar el bien arrendado en el mismo estado, durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias que no se deban a la negligencia o mal uso de la arrendatarios;
- c. No estorbar ni poner dificultades de manera alguna para el uso del bien arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables y no modificar la forma de este;
- d. Garantizar el uso o goce pacífico del bien, por todo el tiempo que dure el contrato;
- e. Garantizar una posesión útil del bien arrendado, respondiendo de los daños y perjuicios que sufra **"EL ARRENDATARIO"** por los defectos o vicios ocultos del bien, anteriores al arrendamiento;
- f. Responder de los daños y perjuicios que se causen a **"EL ARRENDATARIO"** en el caso de que **"EL ARRENDADOR"** sufra la evicción del bien arrendado. En caso de que ésta se dé habiendo mala fe del arrendador, la indemnización en ningún caso será inferior al importe de tres meses de rentas;
- g. Devolver al arrendatario el depósito que hubiese a su favor al terminar el contrato de arrendamiento;
- h. Entregar a EL ARRENDADOR la factura que acredite el pago de la renta.

NOVENA. - DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO:

En caso de que al vencimiento de este contrato **"EL ARRENDATARIO"** no entregue completamente desocupado el inmueble materia del arrendamiento y **"EL ARRENDADOR"** no hubiera celebrado por escrito nuevo contrato de arrendamiento antes del vencimiento de este, independientemente del derecho de **"EL ARRENDADOR"** para ejercitar las acciones judiciales que correspondan por el incumplimiento, **"EL ARRENDATARIO"** pagará a **"EL ARRENDADOR"**, por el simple retardo en la entrega del bien, el **60% sesenta por ciento del valor de la renta mensual**, cantidad misma que deberá pagarse en adición a la renta por

DECIMA. - DERECHO DE PREFERENCIA AL TANTO:

"EL ARRENDATARIO" conserva su derecho de preferencia por el tanto y de preferencia para arrendar a que se refiere el Código Civil del Estado de Jalisco, para el caso de que "EL ARRENDADOR" de "EL INMUEBLE" desee enajenarlo total o parcialmente.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO: Será causal de terminación del presente contrato:

- A. El cumplimiento del plazo señalado en la cláusula segunda de este acuerdo de voluntades, sin que medie una renovación o prórroga del mismo.

En caso de adeudos por los conceptos de energía, agua y luz o por cualquier otro semejante, "EL ARRENDADOR" podrá utilizar la cantidad entregada como depósito para cubrir los adeudos por cuenta de "EL ARRENDATARIO", sin ninguna responsabilidad para el "EL ARRENDADOR".

- B. Si durante la vigencia del presente contrato fallece alguna de las partes contratantes, será una causal de terminación del mismo sin penalidad alguna.
- C. En caso de fallecimiento de "EL ARRENDADOR", "EL ARRENDATARIO" deberá de desalojar el inmueble en un término de tres meses, y solo los que acrediten tener la libre disposición del bien podrán volver renovar el contrato de arrendamiento

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RESCISIÓN:

Serán causales de rescisión del presente contrato:

- a) El retraso en el pago puntual de la renta por parte de "EL ARRENDATARIO" en 2 (DOS) pagos de renta de manera consecutiva.
- b) Incurrir en faltas a la moral y a las buenas costumbres dentro del inmueble.
- c) No realizar oportunamente los trabajos de mantenimiento que requiera el inmueble.
- d) La comisión de uno o más delitos en el inmueble establecidos en el Artículo 1ro. de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por parte de "EL ARRENDATARIO".
- e) La ocupación o uso del inmueble en forma inmoderada o por dedicarlo total o parcialmente a fin diferente de los estipulados en este contrato.
- f) La variación del destino pactado en la **CLÁUSULA TERCERA** de este acuerdo de voluntades.
- g) En caso de que "EL ARRENDATARIO" proporcionen información falsa o notoriamente imprecisa, toda vez que la información brindada previo a la firma del presente contrato, fue motivo determinante para decidir contratar con "EL ARRENDATARIO".
- h) En general, la omisión de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

Para rescindir el contrato se aplicará de manera inmediata; Ello sin perjuicio de poder exigirle las rentas vencidas y no cubiertas, aplicándoles el factor de actualización y los intereses moratorios.

DÉCIMA TERCERA. - GASTOS Y COSTAS:

Si "EL ARRENDATARIO" da lugar a trámites judiciales o extrajudiciales, con intervención de Abogados, derivado del incumplimiento del pago oportuno de las cuotas establecidas en el contrato, será responsable de los gastos y costas que, con motivo de la gestión de cobranza extrajudicial, y en su caso judicial se originen. Para la gestión de la cobranza extrajudicial se aplicará el porcentaje total del 10% diez por ciento del total del adeudo, y para la gestión judicial de la cobranza se aplicará el 20% veinte por ciento del total vencido. Para ser considerada gestión judicial, únicamente será necesaria la presentación de la demanda ante los tribunales competentes, según la materia que se trate.

DECIMA CUARTA: LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Las partes ratifican que el presente contrato es celebrado de BUENA FE, concediendo por tanto a "EL ARRENDADOR", el uso y goce del inmueble objeto del arrendamiento a " EL ARRENDATARIO", el cual deberá destinarlo a un uso lícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres, por lo que " EL ARRENDATARIO ", liberan a "EL ARRENDADOR"

N5-E

Que "**EL ARRENDATARIO**" está enterado, de la obligación que tienen de proporcionar a "**EL ARRENDADOR**" la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece, según lo dispone en su artículo 21 veintiuno. Así mismo referente al contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley de la materia respecto al concepto de Beneficiario Controlador y los de presunción de su existencia, al respecto las partes contratantes manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por lo tanto no existe dueño beneficiario.

DECIMA SEXTA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES:

Las partes señalan como domicilios para recibir toda clase de avisos, notificaciones y documentos los siguientes:

a. "**EL ARRENDADOR**": AV. EN N6-ELIMINADO 2 A, EN VILLA PURIFICACIÓN JALISCO.

b. "**EL ARRENDATARIO**": EL INMUEBLE ARRENDADO.

En caso de que cualquier cambio a los domicilios señalados no sea notificado a la otra parte dentro de los siguientes **5 (cinco) días naturales** al mismo, el aviso será considerado como válidamente dado si se hace a los domicilios señalados.

DÉCIMA SÉPTIMA. - NATURALEZA Y SUJECIÓN DEL ACTO:

Las partes que intervienen en este acto jurídico, señalan que para la interpretación y cumplimiento del mismo **se someterán expresamente a los Tribunales y jueces del Municipio de Zapopan Jalisco**, que forman parte del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, estando debidamente enteradas las partes que en caso que exista alguna controversia con motivo del cumplimiento o interpretación del presente contrato, se deberá ventilar ante los jueces de la materia civil del primer partido judicial, renunciando así a la jurisdicción del Juez que corresponda al domicilio de los demandados; Asimismo se someten expresamente a las leyes del Estado de Jalisco, es decir al Código Civil y Procedimientos Civiles de la Entidad.

DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Toda vez que este Contrato es de naturaleza Civil. Las partes convienen expresamente en sujetarse a convenio como un Método Alternativo y como trámite Convencional para prevenir conflictos y la solución de los mismos, sin necesidad de Intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso. Asimismo las partes acuerdan celebrar posteriormente, un convenio de conformidad con el Artículo 9 Noveno fracción primera de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, acordando celebrar sucesivamente un convenio antes del surgimiento de cualquier conflicto, así mismo es su voluntad celebrar un convenio para que sea considerado como sentencia ejecutoriada una vez que sea validado y sancionada por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco de conformidad con el **Artículo 72 de Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco**.



DÉCIMA NOVENA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS:

Los títulos de las Cláusulas que aparecen en el presente **CONTRATO** se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las partes, se comprometen en forma libre y voluntaria a no divulgar o utilizar la información derivada del presente contrato de arrendamiento para fines distintos al presente contrato de arrendamiento, para lo cual firman de conformidad su aceptación en este acto.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y consecuencias del presente contrato, así como del texto de los artículos legales que se citan y en forma especial de los beneficios a los cuales voluntariamente han renunciado, lo firman de conformidad en el **Municipio de Villa Purificación, Jalisco, siendo el día 13 de junio del 2023**

 DIRECCIÓN
GENERAL


MIGUEL JULIAN FLORES NIEVES
"EL ARRENDATARIO"

DIRECTOR GENERAL DE JICOSUR

Esta hoja pertenece al contrato de arrendamiento por una parte Miguel Julián Flores Nieves, representante legal de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente (JICOSUR) a quien en lo sucesivo se le denominará como "el arrendador"; por otra parte, Rafael Pelayo León, a quien en lo sucesivo se le denominará como "el arrendatario" respecto del bien inmueble ubicado en calle Álvaro Obregón número # 376, en el municipio de Villa Purificación, Jalisco.

N7-E

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."